

Esquema temporal de repatriación de capitales aplicable a inversiones directas o indirectas que se hubieran mantenido en el extranjero hasta el 31 de diciembre de 2014.

Antecedentes

El pasado 8 de septiembre el Ejecutivo Federal presentó al H. Congreso de la Unión el proyecto de decreto por el que “se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria”, mediante el cual, entre otros, se propone establecer mediante disposición transitoria un esquema temporal de repatriación de capitales, con una vigencia que sea solo por la primera mitad de 2106.

Con esta propuesta, como respuesta al entorno global que prevalecerá en 2016 según la exposición de motivos, e persigue regularizar la situación de los recursos mantenidos en el extranjero no reportados en México, incluyendo los provenientes de regímenes fiscales preferentes mediante el otorgamiento de facilidades a los contribuyentes en el pago del impuesto así como para el cumplimiento de las obligaciones formales relacionadas con dichos ingresos.



a) Programa de repatriación de recursos mantenidos en el extranjero

Este esquema resultará aplicable a personas físicas y morales residentes en México y residentes en el extranjero con establecimiento permanente en territorio nacional que hayan obtenido ingresos provenientes de inversiones directas o indirectas que hubieran mantenido en el extranjero hasta el 31 de diciembre de 2014.

Para dichos efectos únicamente quedarán comprendidos, los ingresos y las inversiones mantenidas en el extranjero que se retornen al país, siempre que se cumplan, entre otros, los siguientes requisitos: (i) que los ingresos derivados de inversiones mantenidas en el extranjero se encuentren gravados para efectos de Impuesto sobre la Renta (ISR) en México, (ii) que se pague el ISR que corresponda a los ingresos provenientes de inversiones mantenidas en el extranjero dentro los 15 días siguientes a la fecha en la que se retornen al país, (iii) que se compruebe el pago del ISR realizado por el contribuyente, (iv) que los ingresos y las inversiones se retornen al país en un plazo no mayor a seis meses y (v) que el retorno de los recursos se efectúe a través de operaciones realizadas entre instituciones de crédito o casas de bolsa del país y del extranjero.

La opción de aplicar este programa, tendrá como beneficio para los contribuyentes, que se tengan por cumplidas, las obligaciones fiscales formales y que se evite el pago de multas y recargos, asimismo, se reconocería el pago de los impuestos pagados en el extranjero por dichos ingresos y se permitiría su acreditamiento contra el ISR que resulte de gravar estos recursos en México.

Es importante considerar que el acceso a este programa se condicionará a que los recursos que se retornen para su inversión se mantengan por un periodo mínimo de tres años y siempre que el contribuyente acredite el incremento en sus inversiones totales en el país, esto con el fin de lograr que el programa sea transparente y tenga efectos positivos en los niveles de inversión.

b) Otras consideraciones

A diferencia de lo observado con esquemas similares adoptados en el pasado, los participantes en el programa no recibirán descuentos en la tasa de ISR a pagar por los recursos repatriados y en cumplimiento a las disposiciones de transparencia vigentes se deberá revelar la identidad de los participantes, es decir, prevalece la postura de la autoridad adoptada a partir del 1 de enero de 2015 respecto a no dar la opción a los contribuyente de efectuar el "pago anónimo".

Para mayor información sobre este comunicado, por favor contactar a cualquiera de los siguientes profesionales:

Oscar Ortiz

oscar.ortiz@mx.ey.com

Allen Saracho

allen.saracho@mx.ey.com

Isabel Strassburger

isabel.strassburger@mx.ey.com

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio sólo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 25,000 talentosos profesionales de impuestos, en más de 135 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo dondequiera usted se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite

www.ey.com/mx

© 2015 Mancera, S.C.
Integrante de EY Global
Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.